

924/24

6
Año de 1793

Orden de la Camara para
que la Audiencia informe
sobre el Memorial de Josef
Axtal vecino de la Villa de
Chen sobre que se le conceda
Notaria de Vecinos para
la Villa de Capella

Nota
En quanto a la pretension
de Joaquin de Barrios
se hizo Expediente separado.

Notaria

S.º Pexº

Pr. Acuerdo Rea. la Orden
y el Informe

S.º de Gov. no
Laborca

Сенюх[†]

Josef Arenal vecino de la villa de Aren
en el Reyno de Aragon con el debido res-
peto haze presente a V. M. que habien-
do solicitado Notaria de Reynos con la
residencia en dicha villa, y precedido
los Informes correspondientes, se sirvió
V. M. mandan acudirse quando huvie-
re vacante; y mediante que en la vi-
lla de Capella distante cinco horas
de la de Aren se hallan sin Es.^{no} Real
que siempre lo ha havido, por cuya
razon el Ayuntamiento de la mis-
ma le ha hecho el Nombramiento
de tal Es.^{no} de él, y del Tuzgado con la
precisa circunstancia de que haya
de obtener primero la Notaria de
Reynos, cuyo Nombram.^{to} y otras docu-
mentos precisos presenta con la abi-

sa solemnidad. En esta atencion = A. V. U.
vendidam^{te} replica se ripon agraciante
con la Novania & Reynos para dicha
villa de Capella, evitando si pudiese
ser el Informe, para de este modo no
causan al sup^{te} los perjuicios que se le
seguiran en la retardacion, cuya gra-
cia espera conseguir de V. M. Madrid

1.º de Abril de 1793 = Torib. Arrial

[Signature]

Ex^{mo} S^{ra}

Remito à V. E. de acuerdo de la Camara los mem.
original, con los docum^{tos} q. me lincian, presentados por parte
à Jofe Arrial, y Torib. Arrial, en solicitud de que
se les conceda Not. de R. con destino en las villas
Capella, y Alagon, en ese R.º, afin de que en su vista
Informe era R.º lo que se le ofrezca, y parezca,
teniendo presente las ordenes que ultimamente le
están comunicadas sobre arreglos de R.º, y expresan-
do la edad, idoneidad, y demas circunst. De estos
sujetos, y si hay, ó no necesidad de ellos, envolviendos-
me V. E. con el inf.^{te} los mem. y docum^{tos}, y en-
tretanto expens aviso al recibo de esta. Dios
que à V. E. m. Madrid 27 de Abril de 1793.

Ex^{mo} S^{ra}

Alonso de Valdellano

[Signature]

duque de Albuquerque

22. 2

John A. Macdonald
18



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

Auto ^a Tarag^a y Mayo de 1793 Au. Gen.
H.

Vega
Viquia
Milla
Miralles
Santana
Salvina
Perez

Obedecese la orden de la camara que
expresa la Carta que antecede fecha
veinte y siete de Abril ultimo: y por lo que
toca a su cumplimiento los Corregidores de
Benabarre, y Taragona, y los Ayuntami-
entos de Capella, y Alagon, informen
a la mayor brevedad sobre el contenido
de los memoriales dados a su mag.^d por
Jofre Antal, y Juakin Barrion, en soli-
citud de Notaria de Reynos, teniendo pre-
sente las ordenes ultimamente comuni-
cadas sobre arreglo de Es.^{na} N. no omitien-
do decir en dho Informe la edad, idonei-
dad, conducta y circunstancias de estos pre-
tendientes, y si hay, o no necesidad de ellos

expresando dho. Concej. drey si esta iõn
hecha en sus Partidos la Reduccion de Es.
Hagante Expedientes repañados con
Copia de la Carta, y de este Auto. Tenidos
dichos Informes se pasen a la vista del Fu.

Nota: En seis de Mayo se repacharon las Car-

*tas ordenes correspondientes al Concej. de Benabarré y tal y como m. de Cape-
lla con copia del Memorial.*

*Benabarré y tal y como m. de Cape-
lla con copia del Memorial.*

Muy Señor mio: En la Carta de 6
del corriente se sirve v.m. brevemente
de orden del M. Acuerdo que informe con
la mayor posible brevedad sobre el contenido
del Memorial (cuya copia incluye) da-
do a v. m. por Tarf Arcañal que solicita So-
taria de Reynor p. la villa de Capella;
De que quedo enterado p. v. puntual
cumplido.

Dios que a v.m. m. p. a. Benabarré
y Mayo 14 de 1793.

Bl. m. de v. m. de v.

Joaquín de Salazar
Santillana

por J. Juan Saborda.

4
Alui S.^a mo: por el correo ordinario heubo
la dñm. con fecha de seis de los Corrientes, en q^e se
sirve manifestar la Resolución de los Ill.^{es} Señ
ores del Rel. Acuerdo, para q^e ynforme sobre
la edad y idoneidad, Conducta y circunstancias de
Josef Antal de la Villa de Aren, en virtud de lo q^e
contiene la copia q^e acompaña la dñm. solicitand
ndo la Notaria de estos Reynos: Cuo ynforme pro
curare executar quanto antes;

Dios Gu^a añm. m^{da}, Capella y
ulaio 15 de 1793

D. L. de Vm.
Su mas Devoto Servidor
Josef Moncho Al.^{de}

Señor D. Juan Laborda

Exmo Señor.

El Ayuntamiento de la Villa de Capella en
cumplim.^{to} de lo mandado por V.C. sobre que
informe con la posible brevedad sobre el
comenido de ~~Primer~~ dado a cu. ~~Primer~~ por
Josef Brual vecino de la Villa de Aron el
que se le ha remitido copia y por el solicita
la Votaria de Mynos con residencia en
la presente Villa; teniendo presente los
puntos, o particularos sobre los que se
le manda informar por V.C. como son
la edad, idoneidad, conducta y circunstan-
cias de dho Brual q. ha, o no necesidad de
que en esta Villa debe informar este
Ayuntamiento a V.C. que a tiempo inme-
diato hasta a quatro años acá ha
servido siempre uno, o dos ~~Exmos~~ a su ~~Primer~~
en la presente Villa y por esto se custodian
y guardan en la misma muchos Protocolos

trabavados por diferentes Votoxios en
distintos tiempos; Y asiendo nuevo el
ultimo de ellos llamado Josef Mayon, haia
como unos quatro años se halla notada
falta en el no que le suceda; y por cons.

tañe a este Ayuntamiento la buena con-
ducta, idoneidad, Christianidad, y hom.
bría de bien del Dho Alcal, que tiene
ya cumplidos quarenta y un años hiro
acusado al Conregidor. ^{to} Combean.

El C.^{no} del mismo Surgado a esta
Villa con la precia condicion de
obtener la Votoxia de Mayon; Y
asiendo posteriormente tomado mu.

dos Votoxios sobre la conducta
e idoneidad del Dho Alcal y cuenta
en tal manera que arriba expone.
Que es quanto puede informarse a V.C. en
cumplir ^{to} el que se le manda. Capella
De Mayo de 1792.

C.^{no} de

El Ayuntamiento de la Villa de Capella
don Jorge Monclus: Al.
Pedro Texeira Regidor
Jose Guinalui, Jefe de Fechos, y J.
Por Bautista Garcon y Fran. Salbarr de C.^{no}

21
Muy Señori Mio: Paso á mano
de V. el adjunto informe, para que se vea
va darle el sueldo que corresponde.

Dios que á V. m. a. Penabaz
rey Mayo 24 de 1723.

M. m. de V. sum. serv.

Wacim la Galvez
Santillana

Son D. m. de V. con D. m. de V.



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Ex. mo. Señor.

En su señoría orden de V.E. comunicada por
D. Juan Salcedo Secretario de esso R. Acuerdo
de 6 del corriente se me previene que para su
satisfacción á otros del Supremo Consejo de la Cámara
havia resuelto que yo informase sobre el contenido
del memorial, (cuyo copia debuelvo) dado á S. E.
por Josef Antal en solicitud de Notario de Rey-
no, con destino á los vítulos de Capellán, con lo de-
mas que expone; En cuyo cumplimiento paso
á hacer presente á V.E. que el mencionado Josef
Antal es de edad de quarenta y un años, y se ha-
lla en estado de las idoneidad, practica, buenos con-
ductos, y demás circunstancias que se requie-
ren para el desempeño de la Notaría de Reyno
á que aspira con destino á dichos vítulos de
Capellán, en las que no hay. Por lo qual, devien-
do haverse como se pide el dicho plan hecho por
mi Antecesor D. Pedro Santoya en 12 de No-
viembre de 1771 con las Coblas agregadas

que lo son Santalucía, Aguilar, Torruella,
 Alcazar, Cidras y Fontenceras, Pantofo y
 Alcazar, Pontas, para, Euel, Remabente,
 Bellocan, de la goma, Resiano, y Rafallay.
 Debiendo tambien hacer presente a S.E. que
 hay necesidad de que en dha. Cella de Capellan
 residan con los ^{no} para las causas y negocios q.
 frecuentemente ocurren en aquel termino
 no, y añado que en este Partido se halla
 puesta en actividad la Reduccion de Eres.
 Reales, pues debiendo haver en el dho. y rito,
 no existen Mas que doce. Fue lo quanto, pue
 lo informar. Remabiente y Mayo 24 de
 1793.

D. Joachin de Salvez
 Santillana

El Fiscal de v.m. dice q. Artales debe
 ra hacer conser la practica para
 no por certificar. jurada en forma
 si el no con quien la ha echo, y q.
 solo lo executa por un escrito de
 referen. a una combenien. verbal
 con a quel, q. no es bastan. por lo
 q. podran. por. acon. q. se le haga
 saber lo exalte en la forma referida
 Tarag. y Junio 1793 =



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y TRES.

Auto Tarag. y Junio catorce de 1793. au. g.

Auto
 ff.
 Vega
 Requiza
 Villava
 Miralles
 Ramas
 Perez

Como lo dice el Fiscal de Su Mag.
 en su Censura que antecede de ocho de
 este mes.

[Signature]

Notif. En diez y nueve de los mismos, notifique el
 auto que antecede a Josef Artales en su per-
 sona, de que Certifico.

Laborda
[Signature]

Sesenta y ocho maravedís.



SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Martin Puxucho de Bonellos Escriuano
de su Magestad (Dios le guarde) por todas
sus tierras Reynos y Señorios domicilia-
do en la Villa de Aren Reino de Aragon
Partido de Benavayre, Escriuano de
Ayuntamiento y Juzgado de la referida
Villa, Cextifico: y doy verdadero testimo-
nio a los Señores que el presente vieren
y leyeren como el presente dia de oy aba-
jo al fin calendado, parecio ante mi Jo-
sef Artal Vecino de la referida Villa, y
copuso verbalmente que para ciertos
fines y efectos a su derecho convenien-
ter, le convenia constare (despues que
havia establecido su domicilio en esta
Villa) en un estado, modo de vivir, en-

pleos en que se ha ocupado, y que ha ob-
tenido, y su cumplimiento declaran-
do individualmente quanto en or-
den a la porcion de dicho Exponen-
te supieren, para cuyo fin parecie-
ron ante mi el Escribano Antonio
Laiguardias maior, Josef Alegret, y
Josef Carbonell Vecinos de dicha Villa
quienes y cada uno de por si pre-
guntados por mi el Escribano al
tenor de la porcion del referido Ar-
tal: Dixeron, y cada uno de ellos di-
jo: Que hacian verdadera relacion
extrajudicial, y quando fuere nece-
sario judicial de que conocian di-
chos declarantes de trato, vista, y
comunicacion al Josef Artal que
por ser publico, y notorio, sabian
ser oriundo de la Ciudad de Bar-
bastro, que de su puericia, suvió

a esta Villa de Axen, y a pocos años
contrafo citatrimonio en una de las
casas mas antiguas, y de mayor me-
rito en los principios de esta Centu-
ria en el ingreso de D.ⁿ Felipe quinto a
la obcion de la Corona de España pues
por su innata lealtad, hallandose
Regidor de Cano de Casa de el dueño, me-
recio el Pan de comunicion que con otorgo
goza en el dia, en cuyo consorcio de
citatrimonio ha vivido y vive honra-
blemente de tal modo que jamas, ni
en tiempo alguno hayan oydo decir
los declarantes haver tenido que ha-
cer la Justicia con el referido Artal,
en cosa alguna; en cuyo tiempo algu-
nos años con aprovacion del Ayunta-
miento, y Cura Parroco de dicha Villa
se ha exercitado, al Magistexio de los
Viños de la misma con mucho apxo.

vechamiento de los muchachos, ac-
diendo con ellos al anochecer à re-
zar el Santo Rosario en la Parróqui-
a de dicha Villa, y fuera de la ho-
ra de su litagisterio, ha concurre-
do à mi estudio con mucha aplica-
cion y cuidado desde el año de mil
setecientos setenta y cinco hasta
el día presente, en quantas causas
y negocios han ocurrido en dicho
tiempo, trabasando de Escribiente
aun en lo procesal, como en las escri-
turas guardando la legalidad, y
secreto correspondiente, de modo que
à no ver su aplicación y desempeño,
no podia por mí haver desempeña-
do lo perteneciente à mis Escritu-
ras y Juzgados por hallarme en la
edad de mas de setenta años de todo
lo qual Certifico, como igualmente

el que ha echo de Procurador, el enun-
ciado Arzobispo, en quantas causas, y ne-
gocios han ocurrido en este Juzgado
en el referido tiempo, y fuera de él, en
diferentes cobranzas de mucha consi-
deracion que se le han confiado, y
aun mismo Certifico que vafo su custo-
dia tiene dicho Arzobispo de Casones de
Notas, de sus antecesoros citariano
catedral, y Luis catedral, siendo here-
dero de ellas, y por ser tan fiel, se le per-
miten en su misma Casa temiendo
el Escribano una llave, y este la otra:
de modo que ha sabido grangearse el
que le nombren Colector de Contribu-
cion, Sal, y Bulas, Depositario de ton-
te Pio de dicha Villa, fiel sisador de
las Caxas que se consumen en las
Carnicerias de dicha Villa, cuyos ne-
gocios ha manejado algunos años

dando cuenta de ellos à sus respec-
tivos Dueños y tiempos con toda
puntualidad y pureza, y sin la
menor diferiencià entre Principa-
les y sus Vecinos: Todo lo qual dicho
declarante, y cada uno de ellos di-
xeron ser verdad en la forma axi-
va expresada. Y para que conste
para los fines que le convengàn à
dicho Jefe et tal à su requerimien-
to del presente que signo y fixmo
en la Villa de Aren Reino de Ara-
gon à los treinta dias del mes de Ju-
nio de mil setecientos ochenta y
seis años = Martin Perucho & Fo-
nellos = Los Escribanos Públicos
del Rey Nuestro Señor por todos
sus Dominios que residimos en la
Villa de Graus del Reino de Aragón,
y abajo signamos y fixmamos, Cer-

tificamos: Fue Martin Perucho por
quien và signado y fixmado el antecede-
nte testimonio, al tiempo que lo dio
y fixmo segun su fecha, era tal Escri-
bano Real Vecino de la Villa de Aren,
como se intitula, fiel, legal, y de toda
confianza, y à todas las Escrituras y
testimonios que ante el mismo pa-
saron en el tiempo que vivió, como
el presente, siempre se le ha dado y
dà entera fe y exedito así en juicio
como fuera de él. Y para que de ello
conste damos la presente en la Villa
de Graus à los trece dias del mes de Sep-
tiembre de mil setecientos noventa
y dos años = En testimonio de verdad =
Lorenzo Coxonas Infanzon Escri-
bano Real = En testimonio de verdad =
Ignacio Latexxe y Andreo Infan-
zon Escribano Real.

Es copia de su original de que certi-
fico: Lo D.ⁿ Manuel Antonio de
Santisteban, del Consejo de S. M.^a su
Secretario, Escribano de Camara,
y de Govierno por lo tocante à los
Reynos de la Corona de Aragón.
Ciudad seis de Mayo de mil se-
tecientos noventa y tres.

Manuel Antonio de
Santisteban

Exemplum original de quibusdam

procuratoribus et notariis de

procuratoribus vel Consojo de S. de

decuratoribus et notariis de Camara

procuratoribus per lo tocante di

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara

decuratoribus et notariis de Camara



Uti in marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Como licario perpetuo de la San y única Parróquia de la Ciudad de Ban-
barro, Reyno de Aragón, certifico, que en los cinco libros de ella, y en
el de baptizados, al fol 305. entre otras, se halla una partida, que
al margen dice: Josef Antonio, Pascual Ardal. Y dentro: En catorce
de Enero del año mil setecientos noventa y dos, Yo Don Josef el Can-
on, y Calvo, Acionero de ella, y licario, conforme lo dispuesto en
el Statuto Romano, baptice un Niño, hijo legítimo de Pascual Ardal,
y María Peña, conyuges, y se le puso nombres Josef Antonio, y a
qual, fueron padrinos Josef Baquer, y Proa Balme. Hasta aquí la
partida, y para que conste a los fines, que combenga, la expedige
fírmate en original en esta Ciudad de Banbarro, a los veinte días
del mes de Noviembre del año mil setecientos noventa y dos.

Don Antonio el Castillo licario

Comprobat

Yo Don del Rey nro. señor (Dios le guie) que
acordamos en esta la Ciudad de Banbarro del
Reyno de Aragón y abajo signamos y firmamos
nos confirmamos y damos fee: Que la antecedente
Partida de Bautismo del Josef Ardal está co-
rrecta y firmada de la propia mano y letra
del Don Antonio el Castillo a quien conocemos.
Igual Don Antonio el Castillo ha sido y es licario
de la Santa Iglesia y única Parróquia de esta
esta Ciu. de Banbarro, como se nombra, fírmate

legal y ella ma.^a en fianza, el tinte que
 aya panyas y cinco panyas y extrahidas
 por el mismo como lo ena la presente fme.
 se le ha dado y debe dar en una vez que
 dio en fin y para sel: En cuyo termino
 mo el presente ena lina y viene acorri-
 embre semil de c. novena y do año.

Ente...
 Ep...
 Casual Crespo

Interim...
 Aguirre Blanc



Tinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS NOVENTA Y
 TRES.

Mmo S.

Josef Arzal, Verino de la villa de Leon, en
 el R.^{no} de trapos, ante v. o. y p.^o el reuuo, que
 ma haya lugar enderecho parera, y digo: Que haviendo
 dovenme notificado, para q. presentare el testimonio de
 practica, afin de que se evacuare el Informe, q. por
 la R.^{ta} Camara, se havia pedido al R.^{to} Acuerdo, so-
 bre la Notaria de Rayon, q. tiene solicitada, y
 haviendo pedido al sup.^{mo} Consejo de Castilla sele
 diere una fofuqica, n. del termino de practica, q. tenia
 presentado, sele ha dado p.^o el Ex.^{mo} de Camara
 de Gov.^{no} q. l. corresponde, la q. endevica forma
 prarento, como asi mismo la fe de bautismo: Por
 tanto.

Sup.^o a v. o. y p.^o se sirva mandar, q. eho. docum. se
 unan al Exped.^{te} para q. ala may or brevedad
 se despache el Informe, q. se tiene pedido p.^o la
 R.^{ta} Camara, y no sele sigan los grandes porquias,
 q. experimenta con su Residencia, en la villa y
 corte de Madrid, para asi es just. q. epido juro v.^o

Josef Arzal

Lo presenta
 Antonio Lafiguera

El Fiscal de S. M. Dice: Que segun el informe de Corregidor de Benavente esta ya hecha en aquel partido la reduccion de Escribanos:

Por la certificacion del Escribano de Camana, y de Gobierno del Supremo Consejo, parece que Josef Antal ha hecho la practica necesaria para Escribano; en atencion a esto, y demas que resulta el Expediente, podrá Vc. acordar el informe, para el qual ya tiene estado, inclinando la piedad de S. M. a que se digne concederle la gracia, que solicita.

Vc. resolverá como siempre lo mas acertado, y conveniente. Llanagora 11 de Agosto de 1793.

Auto Laraga y Cho. v. y oos de 1793. Ato. Gen. 6

S. S.
Vega
Viquia
Villaverde
Ministerio
d'Amal
d'Almora
Perez

Se remite este Expediente al Señor del Partido para que arregle el Informe que corresponda.

Señor.

Secretario el Conde de Valbellano con fecha a 27 del proximo Abril, dirigió a esta Ciudad. a orden de Vc. los adjuntos Memorial, y documentos originales q. Josef Antal vecino de la villa de Chen habia presentado al solicitar la Chotaria de Reynos con destino a la villa de Capella, para que en su virtud, devolviendolos, y teniendo presente la ultima orden comunicada sobre arreglo de Pecho n.º, Informase lo q. se le ofreciera, y pareciera, expresando la edad, idoneidad de este Pretendiente, y si habia, o no necesidad de Pecho en aquella villa.

Obedecida debidamente esta n.º orden, para su cumplimiento se esdijeron la oportuna noticia al Ayuntamiento de Capella, y al Corregidor de su partido que es el de Benavente. Ambos contestan expresivam.º la aplicacion, idoneidad, bella conducta, y honradez de este pretendiente, y que su edad es de mas de quarenta años, y tambien combienen en que en aquella villa hace falta notable en Pecho Real, y que conwantem.º le ha habido.

como preciso para el puntual desempeño de los
negocios de aquel Territorio, añadiendo el con-
gido q.^o segun el plano formado por su antecesor
en 12 de Noviembre de 1787 debe haver uno en este
Pueblo, con destino a servir en el, y en las pobla-
ciones agregadas q.^{as} son Santa diestra, Aguilar,
Foruella, Abenaza, Padio, y Centeneria, Fan-
toba, y Aldeas, Portaejpana, Luel, Benabento,
Vergetar, Laguarrez, Berians, y Batalluj, y
aumentando ademay q.^o en aquel Partido, donde halla
hecha ya la acordada reduccion de Casos, en
tanto grado que viendo diez, y siete los que se
regulan, ya no existen mas que doce. En esta
circunstancia, entiendo esta Audiencia con el V.
Fiscal se esta en el caso de conceder al re-
ferido Jefe de Cortes la referida gracia que so-
licita. V. cu. sin embargo revolviera lo q.^o sea
de su superior apruebo

Laxagoza 26 Agosto de 1793.

Fernandez
Mm

6
Dado a manos de V. S. el informe
adjunto que hace esta Audiencia. Si la
instancia de Jefe de Cortes en que
solicita ~~esta~~ se le conceda. Notu-
ria al Preing con rindencia a la
Villa de Capella: Apin a que con
el citem. y ocum. que a buelto
lo haga V. S. presente a la S. C. de
Laxagoza. Agosto 27 de 1793.

S. Coma de Valallano.

[illegible]